

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que mediante el correo electrónico davidurrea97@gmail.com se allegó el anterior memorial otorgándole poder al Dr. OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ. Sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá valle, 15 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

Tuluá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : NELSON CRUZ GÓMEZ
DEMANDADOS : ANSELMO HERNÁNDEZ COCUY
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2020-00078-00

En atención al escrito allegado por medio del cual el demandado ANSELMO HERNÁNDEZ COCUY, otorgando poder al profesional del derecho Dr. OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ, para ser representado en la presente ejecución, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del C. G. del Proceso, se procederá a reconocer personería.

Precisamente, por las razones ya detalladas, se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como apoderado del señor ANSELMO HERNÁNDEZ COCUY, quien es demandado, al profesional del derecho **Dr. OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ**, abogado titulado, portador de la T.P. No. 339.938 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado, **ANSELMO HERNÁNDEZ COCUY**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua> Estados digitales:

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

TERCERO: Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se concede el término de tres (03) días para retirar copias, las cuales se enviarán en medio magnético, vencido el cual, comenzará a correr el plazo para presentar excepciones que es de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROB.

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c011aa8bc8aa084b0647c70fb3321d4151ffc44ac30c152a5a5322a229318b8d**
Documento generado en 15/10/2020 03:02:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>